



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: JUAN BERNARDO MEJIA PINTO

Demandado: ANA MILENA ROYERO MARTINEZ

Radicación: 25718408900120210035100

Visto el informe secretarial que precede se ordena a las partes aquí intervinientes se sirvan aportar a este proceso el contrato original de renta vitalicia base de la ejecución y la diligencia de notificación personal igualmente en original, con el fin de remitirlas posteriormente al investigador de la Fiscalía HERNAN JAVIER CORREAL RODRIGUEZ miembro del CTI y para el CUI N° 251516000405202310102. Líbrese oficios.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 081, hoy 19/06/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: JUAN BERNARDO MEJIA PINTO

Demandado: MIGUEL ANTONIO BARRIOS SERRANO

Radicación: 25718408900120210044800

Visto el informe secretarial que precede se ordena a las partes aquí intervinientes se sirvan aportar a este proceso el contrato original de renta vitalicia base de la ejecución y la diligencia de notificación personal igualmente en original, con el fin de remitirlas posteriormente al investigador de la Fiscalía HERNAN JAVIER CORREAL RODRIGUEZ miembro del CTI y para el CUI N° 251516000405202310102. Líbrese oficios.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 081, hoy 19/06/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: JUAN BERNARDO MEJIA PINTO

Demandado: MARIA MERCEDES AGUIRRE GOMEZ

Radicación: 25718408900120210044900

Visto el informe secretarial que precede se ordena a las partes aquí intervinientes se sirvan aportar a este proceso el contrato original de renta vitalicia base de la ejecución y la diligencia de notificación personal igualmente en original, con el fin de remitirlas posteriormente al investigador de la Fiscalía HERNAN JAVIER CORREAL RODRIGUEZ miembro del CTI y para el CUI N° 251516000405202310102. Líbrese oficios.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 081, hoy 19/06/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

Demandante: MARISOL SEGURA CAMACHO

Demandado: DIANA CAROLINA SUAREZ LEGUIZAMO

Radicación: 25718408900120210049400

Visto el informe secretarial que precede se aclara el acta del remate en cuanto a que la suma ofertada por la única interesada fue la suma de \$69.000.000 y no como allí se indicó equivocadamente de \$55.700.000.

El día 5 de junio de 2024 se llevó a efecto en este Juzgado el remate del siguiente bien: *“...El 50% del inmueble urbano bifamiliar ubicado en la carrera 6 #5-24 “EVERGREEN” casa N° 2, PH, del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, comprendido dentro de los linderos enunciado en la escritura pública N° 6501 otorgada el 12 de diciembre de 1997 en la Notaría 55 de Santafé de Bogotá D.C., con un área privada construida de 81.09 M2 privada libre primer piso 34.88 M2, con coeficiente de 60%, y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20304047. TRADICION: Dichos derechos de cuota sobre el inmueble fueron adquiridos por la demandada DIANA CAROLINA SUAREZ LEGUIZAMO con c.c. N° 52255565 mediante escritura pública N° 849 otorgada el 1 de diciembre de 2014 en la Notaría Primera de Chía, por compra que hizo a la señora ANA MILENA PAEZ, según consta en la anotación N° 10 del certificado de tradición y libertad distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20304047.*

Bien inmueble que fue legalmente secuestrado y avaluado en este proceso, y que fue rematado por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.000.000) por la señora FRANCY JANETH ANNICHARICO SOTO con C.C. N° 41.682.600 como la única personas que hizo postura, en su calidad de cesionaria de los derechos de crédito, y a quien se le adjudicó, en dicha diligencia de remate.

La rematante canceló el precio del remate por cuenta del crédito en la suma ya indicada de \$69.000.000 toda vez que el crédito aprobado el 5 de junio de 2024 ascendió a un gran total \$187.950.000. Asimismo, se acreditó el pago del impuesto contemplado en el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, por la suma de \$3.450.000 conforme a la constancia secretarial, guarismo que corresponde al 5%. Adicionalmente se allego prueba del pago del impuesto predial que genera el predio subastado el cual aparece glosado a folio 108 del



C01Cuaderno Principal del expediente digital, cancelado el 11 de junio de 2024.

En atención a que se han cumplido los requisitos prescritos por la ley para hacer el remate de inmuebles, y que además el rematante ha pagado el precio total del remate dentro del término legal, debe dársele aprobación, de conformidad con lo preceptuado en el inciso primero del 453 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 455 del C.G. del P.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Se aprueba en todas sus partes el remate celebrado el día 5 de junio de 2024, dentro de este proceso, acto en el cual se le adjudicó a la rematante señora FRANCY JANETH ANNICHARICO SOTO con C.C. N° 41.682.600, el siguiente bien: *“...El 50% del inmueble urbano bifamiliar ubicado en la carrera 6 #5-24 “EVERGREEN” casa N° 2, PH, del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, comprendido dentro de los linderos enunciado en la escritura pública N° 6501 otorgada el 12 de diciembre de 1997 en la Notaría 55 de Santafé de Bogotá D.C., con un área privada construida de 81.09 M2 privada libre primer piso 34.88 M2, con coeficiente de 60%, y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20304047. TRADICION: Dichos derechos de cuota sobre el inmueble fueron adquiridos por la demandada DIANA CAROLINA SUAREZ LEGUIZAMO con c.c. N° 52255565 mediante escritura pública N° 849 otorgada el 1 de diciembre de 2014 en la Notaría Primera de Chía, por compra que hizo a la señora ANA MILENA PAEZ, según consta en la anotación N° 10 del certificado de tradición y libertad distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20304047.*

Segundo. Inscríbanse el acta de remate y este auto en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20304047.

Tercero: Se decreta el levantamiento del embargo y del secuestro del inmueble subastado. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios tanto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá como al secuestre designado para lo de su cargo.

Cuarto: Entréguesele los bienes subastados a la rematante FRANCY JANETH ANNICHARICO SOTO con C.C. N° 41.682.600, para lo cual líbresele oficio en tal sentido a la secuestre.



Quinto: Dentro del término de tres (3) días pónganse en manos del rematante los títulos de propiedad del bien rematado que el demandado tenga en su poder.

Sexto: Expídasele a la rematante copia de la diligencia de remate y de este auto, para que sea protocolizada y registrada y le sirva de título de propiedad, las cuales deberán ser entregadas al licitador dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este proveído. Igualmente, el adjudicatario deberá inscribir y protocolizar las copias - luego de la inscripción en la competente oficina de registro de instrumentos públicos- ante la Notaría de este Municipio y deberá allegar la copia de la escritura pública correspondiente a este Despacho y para el presente proceso.

Séptimo: Disponer que en su oportunidad se actualice la liquidación del crédito descontando el monto del remate que se aprueba en esta providencia.

Octavo: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, y las copias que sean menester para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 081, hoy 19/06/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: JUAN BERNARDO MEJIA PINTO

Demandado: MARISOL DEL CRISTO NAAR SILVA

Radicación: 25718408900120210051000

Visto el informe secretarial que precede se ordena a las partes aquí intervinientes se sirvan aportar a este proceso el contrato original de renta vitalicia base de la ejecución y la diligencia de notificación personal igualmente en original, con el fin de remitirlas posteriormente al investigador de la Fiscalía HERNAN JAVIER CORREAL RODRIGUEZ miembro del CTI y para el CUI N° 251516000405202310102. Líbrese oficios.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 081, hoy 19/06/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: JUAN BERNARDO MEJIA PINTO

Demandado: MARITZA CORREA GOMEZ

Radicación: 25718408900120210051600

Visto el informe secretarial que precede se ordena a las partes aquí intervinientes se sirvan aportar a este proceso el contrato original de renta vitalicia base de la ejecución y la diligencia de notificación personal igualmente en original, con el fin de remitirlas posteriormente al investigador de la Fiscalía HERNAN JAVIER CORREAL RODRIGUEZ miembro del CTI y para el CUI N° 251516000405202310102. Líbrese oficios.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 081, hoy 19/06/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: JUAN BERNARDO MEJIA PINTO

Demandado: OSCAR DE JESUS TOVAR BARBOZA

Radicación: 25718408900120210052500

Visto el informe secretarial que precede se ordena a las partes aquí intervinientes se sirvan aportar a este proceso el contrato original de renta vitalicia base de la ejecución y la diligencia de notificación personal igualmente en original, con el fin de remitirlas posteriormente al investigador de la Fiscalía HERNAN JAVIER CORREAL RODRIGUEZ miembro del CTI y para el CUI N° 251516000405202310102. Líbrese oficios.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 081, hoy 19/06/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: JUAN BERNARDO MEJIA PINTO

Demandado: PAUSITA ROMERO TABORDA

Radicación: 25718408900120210052600

Visto el informe secretarial que precede se ordena a las partes aquí intervinientes se sirvan aportar a este proceso el contrato original de renta vitalicia base de la ejecución y la diligencia de notificación personal igualmente en original, con el fin de remitirlas posteriormente al investigador de la Fiscalía HERNAN JAVIER CORREAL RODRIGUEZ miembro del CTI y para el CUI N° 251516000405202310102. Líbrese oficios.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 081, hoy 19/06/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: JUAN BERNARDO MEJIA PINTO

Demandado: JAVIER DAVID HERNANDEZ PEDROZO

Radicación: 25718408900120210063800

Visto el informe secretarial que precede se ordena a las partes aquí intervinientes se sirvan aportar a este proceso el contrato original de renta vitalicia base de la ejecución y la diligencia de notificación personal igualmente en original, con el fin de remitirlas posteriormente al investigador de la Fiscalía HERNAN JAVIER CORREAL RODRIGUEZ miembro del CTI y para el CUI N° 251516000405202310102. Líbrese oficios.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 081, hoy 19/06/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: JUAN BERNARDO MEJIA PINTO

Demandado: IRMA ROSA MOSQUERA CUADRADO

Radicación: 25718408900120210066400

Visto el informe secretarial que precede se ordena a las partes aquí intervinientes se sirvan aportar a este proceso el contrato original de renta vitalicia base de la ejecución y la diligencia de notificación personal igualmente en original, con el fin de remitirlas posteriormente al investigador de la Fiscalía HERNAN JAVIER CORREAL RODRIGUEZ miembro del CTI y para el CUI N° 251516000405202310102. Líbrese oficios.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 081, hoy 19/06/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LILIANA ISABEL DIAZ PABON

Demandado: EDWARD FERNEY VILLAMARIN BELLO

Radicación: 25718408900120220013000

Dando alcance a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito visible a folio 60 de este cuaderno, el Juzgado

DISPONE:

Para que tenga lugar la venta en pública subasta de los bienes inmuebles legalmente embargados y secuestrados de propiedad del demandado, se señala la hora de las 10:00 A.M. del día 25 del mes de Febrero de 2025, audiencia que será virtual y a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS PREMIUM.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40% del mismo. Art. 448 del Código General del Proceso.

Publíquese el respectivo aviso de remate en el periódico El Tiempo y una radiodifusora local. Art. 450 del Código General del Proceso.

La parte ejecutante igualmente deberá cumplir las demás formalidades previas a la almoneda.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 081, hoy 19/06/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: FRANCIA ELENA NADAD GASPAR

Radicación: 25718408900120220028200

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 29 del expediente digital y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de mayo de 2024.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Sin perjuicio de lo anterior si llegaren a sobrar dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaría elabórese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 081, hoy 19/06/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: LUIS EDUARDO BRYON PAREDES

Radicación: 25718408900120230042400

Atendiendo lo solicitado por las partes aquí intervinientes en escrito glosado a folio 23 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por transacción.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de \$10.000.000 con abono en la cuenta de ahorros de la entidad ejecutante del BANCO AGRARIO N° 431273006801, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo. Si sobren dineros devuélvanse al demandado Sr. LUIS EDUARDO BRYON PAREDES o a quien legalmente autorice, y hágase el fraccionamiento a que haya lugar.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 081, hoy 19/06/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: MARINA MARIA PINEDA CASTIBLANCO

Radicación: 25718408900120230042500

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 21 del expediente digital y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de mayo de 2024.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Sin perjuicio de lo anterior si llegaren a sobrar dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaría elabórese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 081, hoy 19/06/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: JOSE HELI ESPINOSA MORENO

Radicación: 25718408900120180009400

Se reconoce como cesionario del crédito que perseguirá BANCO DE BOGOTA S.A. a la persona jurídica PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA IV QNT en los términos y para los fines del escrito de cesión glosado a folio 002 del Expediente digital, y acorde con las demás pruebas documentales obrantes a folios 3 al 5 del mismo expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 081, hoy 19/06/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ANA YOLANDA ORTIZ DE PEDRAZA

Demandado: LUIS CARLOS CASTILLO BEDOYA

Radicación: 25718408900120200012100

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 24 del expediente digital y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de junio de 2024, incluyendo la mesada adicional de junio de 2024.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Sin perjuicio de lo anterior si llegaren a sobrar dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaría elabórese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 081, hoy 19/06/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: DARY JULIETH CUERO GARCIA

Demandado: JORGE VIVEROS GAMBOA

Radicación: 25718408900120200012600

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 21 del expediente digital y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de junio de 2024, incluyendo la mesada adicional de junio de 2024.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Sin perjuicio de lo anterior si llegaren a sobrar dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaría elabórese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 081, hoy 19/06/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ARELIS CANTILLO VILLEGAS

Demandado: FABIO TORRES SILVA

Radicación: 25718408900120210016100

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 24 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de junio de 2024 y la mesa adicional de junio de 2024.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Sin perjuicio de lo anterior si llegaren a sobrar dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 081, hoy 19/06/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria